

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO (JAÉN)

2020/744 *Aprobación Definitiva Imposición y Ordenanza Precio Público Servicio de Comida a Domicilio.*

Anuncio

No habiéndose presentado reclamación alguna contra el expediente de aprobación inicial del establecimiento del Precio Público por la prestación del Servicio de Comida a Domicilio, así como de la Ordenanza Reguladora del mismo, aprobado por acuerdo de Pleno en sesión celebrada el día 26 de diciembre de 2019, entendiéndose definitivamente adoptado dicho acuerdo, conforme al art. 17.3 del RDL 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.4 del citado RDL 2/2004, a continuación se transcriben los textos íntegros del acuerdo y de la Ordenanza aprobada:

1º.- Aprobar inicialmente el establecimiento del Precio Público por la Prestación del Servicio de Comida a Domicilio y de la Ordenanza Reguladora del mismo, cuyo texto literal es el siguiente:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMIDA A DOMICILIO

EXPOSICION DE MOTIVOS.-

Este servicio se concibe como una prestación social, que se complementa con el Servicio de Ayuda a Domicilio, y consiste en la dispensación de comida a domicilio de los beneficiarios/as del mismo.

Los objetivos de este servicio son facilitar que los beneficiarios/as permanezcan más tiempo en su entorno familiar, mejorar la calidad de vida, contribuir a proporcionar una alimentación adecuada y a la prevención de posibles trastornos de salud derivados de la alimentación inadecuada. Teniendo en cuenta, cuestiones de seguridad para el manejo de la cocina, dado que la mayor parte de los usuarios/as son personas mayores, que poseen cocinas con instalaciones relativamente antiguas, la mayoría de gas butano, y que por sus características entrañan un peligro para personas con limitaciones físicas, psíquicas y/o sensoriales, así como situaciones de soledad o desarraigo por ausencia de familiares, desestructuración, u otras circunstancias.

Los cambios experimentados en el modo de vida de las familias actuales, la incorporación de la mujer a la vida laboral, hacen que las personas mayores y con capacidades diferentes presenten más dificultades para tener a su alcance los recursos suficientes para poder mantener y mejorar, si cabe, su calidad de vida, el mayor grado de autonomía posible facilitando así la permanencia el máximo tiempo en su entorno de origen, entre sus recuerdos, entre los detalles más significativos de sus vidas que les hace sentirse vivos y

sobre todo ayudando a hacer realidad el deseo de las personas destinatarias , todas ellas portadores de una singularidad, haber contribuido de manera excepcional al bienestar y libertad en el sentido amplio que hoy disfrutamos todas y todos , evitarles asimismo el desarraigo familiar y cuantos trastornos a nivel emocional , sentimental y familiar supone para este grupo de personas.

Es conocida la dificultad que determinados colectivos encuentran para obtener una nutrición adecuada a sus necesidades específicas: razones económicas, pensiones mínimas no contributivas, como viudedad en muchos casos, rondando el umbral de la pobreza, y esto no debería ser obstáculo para que estos ciudadanos/as mantuvieran una dieta nutricional adecuada.

Este servicio tiene que ser ofrecido sin excepción a todos/as los/as vecinos/as que lo demanden, siempre y cuando no se sobrepase el límite de usuarios/as del mismo, por lo tanto se establece un precio público por el servicio prestado, con un máximo y un mínimo, con un doble objetivo:

1) Los usuarios/as del servicio contribuyen al sostenimiento en base a los ingresos de cada persona, por lo que se tendrá en cuenta las posibilidades económicas.

2) Los recursos municipales deben ser suficientes para atender las necesidades que se detecten.

Artículo 1.- Fundamento legal.-

El Ayuntamiento de Villacarrillo, en uso de las facultades contenidas en los artículos 41 a 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, acuerda la regulación del Servicio de Comida a domicilio y la imposición y ordenación del precio público por la prestación del mismo, que se registrará en la siguiente ordenanza.

Artículo 2.- Objeto, ámbito de la aplicación y objetivos.-

El servicio consiste en el reparto de una comida equilibrada al día, coincidente con el almuerzo, y/o en su caso la cena, en el domicilio del usuario/a. Este reparto se llevará a cabo de lunes a domingo, cualquier otra necesidad se someterá al estudio de la Corporación previo informe de los Servicios Sociales.

El almuerzo consiste en un primer y un segundo plato, postre y pan, basando las comidas en una dieta sana y equilibrada y adaptándose a las posibles y necesidades que pudiese tener el usuario/a.

Las raciones se presentarán en envases individuales, termosellados y etiquetados con el nombre del receptor.

El servicio de comida a domicilio se solicita con un mínimo de cinco días a la semana, siendo los días que faltan optativos y teniendo la posibilidad de solicitarlo cuando el usuario/a así lo quiera, pudiendo darse de baja cuando los objetivos que lo motivaron hayan desaparecido o paliado en todo o en gran parte.

Los objetivos que se quieren llevar a cabo con la puesta en marcha del servicio son los siguientes:

- Prevención de posibles accidentes domésticos derivados de la preparación de comidas, o incluso del estado de las mismas.
- Facilitar la autonomía de las personas dependientes, complementando este servicio al de ayuda a domicilio; lo cual facilita que el usuario/a permanezca el mayor tiempo posible en la vivienda en unas condiciones óptimas.
- Asegurar una nutrición sana y equilibrada para los beneficiarios/as previniendo así posibles enfermedades derivadas de una mala alimentación.
- Paliar en cuanto a necesidad nutritiva básica las situaciones derivadas de la soledad o desarraigo familiar.

Artículo 3.- Nacimiento de la obligación.-

El pago del precio público se inicia desde el momento que se ejerce efectivamente la prestación del servicio, y se extinguirá cuando se deje de prestar, puede exigirse un depósito previo del importe total o parcial si la corporación así lo creyera conveniente, conforme al artículo 46 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 4.- Obligados/as al pago. beneficiarios/as.-

Están obligadas a pagar el precio público que se regula en esta Ordenanza todas las personas físicas beneficiarias del mismo, siendo sus herederos subsidiarios en las deudas que puedan originarse. Podrán solicitar el Servicio de Comida a Domicilio aquellas personas que reúnan todos o alguno los siguientes requisitos:

- Usuarios/as que requieran este servicio como complementario al Servicio de Ayuda a Domicilio.
- Personas mayores de 65 años dependientes para la realización de las Actividades Básicas de la vida diaria y que además no contasen con ningún tipo de apoyo o si lo hicieran, fuera insuficiente.
- Menores de 65 años, que por circunstancias personales o sociales, tengan dificultades para la realización de dicha tarea necesitando este servicio.

Los Servicios Sociales de Atención Primaria del municipio realizarán un Baremo para el servicio de comida a domicilio, que constará de 4 puntos principales, en el cual se valorará el acceso a dicho servicio:

- 1) AUTONOMÍA PERSONAL
- 2) SITUACIÓN SOCIOFAMILIAR.
- 3) SITUACIÓN ECONÓMICA.
- 4) OTROS FACTORES A TENER EN CUENTA.

Es condición imprescindible que el beneficiario/a del servicio de comida a domicilio se encuentre empadronado/a en el municipio y superar el baremo de acceso al mismo.

Artículo 5.- Solicitud del servicio.-

Las personas que quieran solicitar el servicio presentarán, debidamente cumplimentada y firmada, su solicitud conforme modelo normalizado que les será facilitado por los Servicios Sociales y la dirigirán al Alcalde -Presidente del Ayuntamiento de Villacarrillo. Tendrá que ir acompañada de la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI de todos los miembros de la unidad familiar.
- Certificación expedida por el/la Secretario/a del Ayuntamiento en el que conste la residencia y el empadronamiento del interesado/a.
- Informe médico donde se especifiquen las posibles peculiaridades de la dieta del solicitante.
- Certificación del Ayuntamiento de residencia en el que conste el valor catastral de los bienes inmuebles de cada uno de los miembros de la unidad familiar.
- Fotocopia de la última declaración de la renta.
- Certificados actualizados de pensiones, prestaciones o rendimientos del trabajo que perciba cada uno de los componentes de la unidad familiar.
- Certificado de las entidades bancarias donde conste el saldo actual y el saldo en los 90 días anteriores a la solicitud.
- Certificado de las entidades bancarias a quienes se haya confiado los depósitos sobre el rendimiento del capital en el año inmediatamente anterior a la solicitud (información fiscal bancaria).

Artículo 6.- Resolución de solicitudes.-

Una vez que se haya presentado la solicitud, la Trabajadora Social que corresponda realizará una visita al domicilio para evaluar la situación de la persona solicitante y después emitirá un informe-propuesta de resolución al Alcalde-Presidente, el cuál dictará una resolución de admisión o inadmisión al servicio.

La resolución considerará la autonomía personal, la situación socio-familiar, la situación económica y cualquier otro factor. Desde el Ayuntamiento se comunicará la resolución al solicitante con la fecha de iniciación del servicio, y con las condiciones que el mismo conlleva.

Será excepcional otorgar la condición de beneficiario/a a más de dos personas de la misma unidad familiar, aunque a pro -puesta, previo informe de los Servicios Sociales puede darse el caso si el mismo está debidamente justificado.

Artículo 7.- Lista de espera.-

Se establece un máximo de 30 usuarios/as en el servicio de comida a domicilio. Aquellas solicitudes que no puedan ser atendidas se incluirán en una lista de espera, elaborada por el equipo de Servicios Sociales del municipio, y por orden de necesidad de cada familia.

No obstante si existiese urgencia manifiesta, debida a excepcionales circunstancias, por la Corporación se estudiará la inmediata incorporación al servicio, sin ingreso en la lista de espera.

Cualquier cambio o circunstancia sobrevenidas en la situación socioeconómica o familiar del

beneficiario /a se deberá comunicar a los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Villacarrillo, puesto que puede dar lugar a la modificación de la prelación de la lista de espera. El falseamiento u ocultación de datos, así como de cualquier circunstancia que altere la situación del solicitante, daría lugar a la exclusión de la lista de espera.

Artículo 8.- Prestación y financiación del servicio.-

El servicio de comida a domicilio se prestará por el Ayuntamiento de Villacarrillo, a través de los servicios municipales, y/ o en su caso empresas especializadas que considere oportunas.

El coste de una comida a domicilio es de 7,59 euros, para el año 2020 y revisable en años sucesivos.

Se financiará por las aportaciones económicas de los usuarios/as resultantes de la aplicación del precio público y el resto será el mismo Ayuntamiento el que asumirá ese coste, siendo también posible la financiación del servicio a través de las aportaciones o subvenciones que pudieran aportar otras Administraciones y/o instituciones privadas en su caso.

La prestación del servicio será temporal, no indefinida. Se sujetará por tanto, a los criterios de evaluación periódica de los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Villacarrillo.

La prestación de este servicio se considerará en precario, por lo que la interrupción temporal o definitiva no dará derecho a indemnización alguna.

Artículo 9. - Cuantía.-

El coste por la prestación del servicio de comida a domicilio vendrá determinado por el coste real del servicio, que resulta de todos los gastos que genere su funcionamiento.

Los beneficiarios /as vendrán obligados a satisfacer el precio público que resulte de aplicar el porcentaje reflejado en el siguiente cuadro, de acuerdo con la relación de la renta mensual per cápita (RMPC) del usuario/a:

RENTA MENSUAL PERCAPITA/€ - PORCENTAJES

DESDE - HASTA

0,00 a 334,08	Exento
334,09 a 354,73	10%
354,74 a 375,32	15%
375,33 a 395,90	20%
395,91 a 416,49	25%
416,50 a 437,07	30%
437,08 a 457,65	35%
457,66 a 478,31	40%
478,32 a 498,89	45%
498,90 a 519,29	50%
519,30 a 540,06	55%
540,07 a 560,95	60%

460,96 a 581,23	65%
581,24 a 601,81	70%
601,82 a 622,39	75%
622,40 a 642,98	80%
642,99 a 663,56	85%
663,57 a 684,14	90%
684,15 a 704,72	95%
704,73 a 2.004,84	99%
2.004,85	100%

Esta tabla se revalorizará según el incremento de las subidas anual de las pensiones.

Se entenderá por servicio prestado el que se realice y sea computable y aquel que no haya podido realizarse por causas imputables al beneficiario.

Se considera renta per cápita la cantidad resultante de dividir los ingresos de la unidad familiar por el número de miembros de la misma, tomando para ello el global de los ingresos anuales, excepto por las unidades monoparentales, que se dividirá por 1,5.

A efectos de determinar la renta per cápita de la unidad familiar en la que el beneficiario del servicio se integra, se tomarán como referencia los ingresos mensuales totales de la unidad familiar, procedentes de salarios, pensiones, pagas extras, rendimientos inmobiliarios, rendimientos de capital, prestaciones por el cuidado del entorno familiar, y cualesquiera otros, correspondientes a los últimos doce meses anteriores al de la realización de la prestación del servicio, dividiéndose por el número de personas que componen la unidad familiar.

Es obligación del usuario/a del servicio, comunicar a los Servicios Sociales cualquier tipo de variación en los ingresos, dentro del plazo de un mes desde que se produzca. Anualmente se requerirá a los usuarios/as del servicio la documentación oportuna para justificar la situación económica de la unidad familiar a efectos de actualizar la renta per cápita y el precio a abonar.

De acuerdo con el artículo 46 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, los/as usuarios/as deberán satisfacer, en concepto de depósito previo, el importe equivalente al abono de dos mensualidades.

Artículo 10. - Cobro.-

La obligación de pagar el precio público comienza desde que se inicia la prestación del servicio. El pago se realizará mensualmente, mediante domiciliación bancaria, entre los días 1-5 de cada mes siguiente a la prestación del mismo.

El precio público se exigirá a través del régimen de cargo por domiciliación. Las deudas por precios públicos se exigirán a través del procedimiento de APREMIO.

Artículo 11. - Extinción Del Servicio.-

Se extinguirá por alguna de las siguientes causas:

- Fallecimiento.
- A petición del usuario/a.
- Desaparición de las causas que motivaron su concesión.
- Incumplimiento reiterado por parte del usuario/a de sus obligaciones.
- Traslado de domicilio a otro término municipal.
- Supresión del Servicio.
- Ingreso en institución pública o privada por tiempo indefinido.
- Por falta de pago de la tasa que le corresponda. Para la continuidad de la prestación del servicio será condición necesaria estar al corriente del pago de la aportación resultante.

En caso, de impago será causa de baja inmediata, aunque el Ayuntamiento ponderará las circunstancias de cada caso y podrá decidir la continuidad del servicio, en las condiciones que se determine, por aquellas personas que puedan estar pasando por una situación económica precaria y que no les permita hacer frente al pago, o cuando la no prestación del servicio pudiera conllevar un grave riesgo de deterioro personal o social.

DIPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.-

1.- Se derogan los contenidos de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por la Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio publicada en el B.O.P. nº 152 de la provincia de Jaén de 03 de julio de 2004, así como sus respectivas modificaciones en aquellos preceptos que colisionen con la Ordenanza Fiscal que ahora se aprueba.

2.- Queda derogada cualquier Ordenanza Fiscal en todo aquello que se oponga a la presente Ordenanza Reguladora del precio público por la prestación del Servicio de Comida a Domicilio del Ayuntamiento de Villacarrillo.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso- administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.”

2º.- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptivas, mediante exposición del mismo en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles. Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

3º.- Considerar definitivamente adoptado el acuerdo, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado.

4º.- Facultar al Sr. Alcalde, tan ampliamente como en Derecho fuera necesario, para adoptar cuantas decisiones requieran el mejor desarrollo del presente acuerdo.”

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que contra dicha aprobación definitiva los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Granada, en el plazo de dos meses, contados a partir de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Villacarrillo, a 17 de febrero de 2020.- El Alcalde-Presidente, FRANCISCO MIRALLES JIMÉNEZ.